



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ESPINOSO DEL REY

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público abierto tras su aprobación provisional, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de fecha 9 de octubre de 2017, se entiende aprobada definitivamente la modificación de la siguiente ordenanza, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra los referidos acuerdos que se reproducen a continuación, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

#### **- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles.**

Se modifican los artículos 2 y 10:

#### **Artículo 2. Determinación de la cuota tributaria.**

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

Bienes urbanos: 0,60.

Bienes rústicos: 0,65.

Bienes de características especiales: 1,00.

#### **Artículo 10. Disposición final.**

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2018, permanencia en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Espinoso del Rey 22 de diciembre de 2017.-El Alcalde accidental, Ramón Gutiérrez Martín.

N.ºI.-6538